

GUÍAS

024

Guía de orientaciones a los municipios para el fomento del autoconsumo



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

www.idae.es



UNEF
Unión Española Fotovoltaica

www.unef.es

COLABORA:



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

www.femp.es



Guía IDAE 024: Guía de orientaciones a los municipios para el fomento del autoconsumo (versión v.4)

Madrid, octubre de 2023

Autor: Departamento Solar y Autoconsumo – DERME – IDAE
Unión Española Fotovoltaica - UNEF

Colaboración: Federación Española de Municipios y Provincias - FEMP

Revisión y Coordinación: Departamento Solar y Autoconsumo – DERME - IDAE

NIPO: 665-22-026-6

A menos que se indique lo contrario, el material de esta publicación se puede usar, compartir, copiar, reproducir, imprimir y/o almacenar libremente siempre que se reconozca debidamente a IDAE como fuente y titular de los derechos de autor.

Citación:

IDAE y UNEF (2022), *Guía de orientaciones a los municipios para el fomento del autoconsumo* Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y Unión Española Fotovoltaica (UNEF), Madrid.

ÍNDICE

1	Introducción	7
2	El autoconsumo y autoconsumo fotovoltaico	9
	Autoconsumo fotovoltaico	
3	Normativa eléctrica aplicable al autoconsumo	13
	Solicitud de acceso y conexión	
	Autorización administrativa	
	Reglamentos técnicos	
	Registro Administrativo de Autoconsumo (RADNE)	
4	Aspectos urbanísticos del autoconsumo	17
	Licencia de obras	
	Certificaciones de solidez y Estudios de cargas	
	Certificaciones de no producción de reflejos	
	Zonas de aplicación de planes especiales de conjunto histórico- artístico	
	Condicionantes estéticos	
	Régimen jurídico de la propiedad horizontal	
	Actualización de Ordenanzas municipales	
5	Normativa sobre gestión de residuos y Seguridad y salud en autoconsumo	29
	Gestión de residuos en las instalaciones de autoconsumo	
	Seguridad y salud	
6	Otros aspectos sobre la tramitación municipal	33
	Trámites telemáticos: fomento de la digitalización	
7	Normativa de referencia	35

A Comunidades autónomas que eximen de licencia de obras _____ 39

ANDALUCÍA

ARAGÓN

ASTURIAS, PRINCIPADO DE

ILLES BALEARS

CANARIAS

CANTABRIA

CASTILLA Y LEÓN

CASTILLA - LA MANCHA

CATALUÑA

COMUNITAT VALENCIANA

EXTREMADURA

MADRID, COMUNIDAD DE

MURCIA, REGIÓN DE

NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE

PAIS VASCO

RIOJA, LA

B Modelos de Comunicación previa o Declaración responsable _____ 53**C Ejemplos de Ordenanzas _____ 57**

ANDALUCÍA

ARAGÓN

CANARIAS

CATALUÑA

MADRID, COMUNIDAD DE

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. Estructura y componentes típicos de un módulo fotovoltaico	10
FIGURA 2. Tabla 3.1 del Documento Básico SE-AE del CTE	22



autoconsumo

1 Introducción

El autoconsumo de energía eléctrica es uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de las energías renovables y en gran parte su implantación se vincula a entornos urbanos. Así, el autoconsumo representa una oportunidad de desarrollo para los municipios y les ofrece un mecanismo eficaz para colaborar en la transición energética.

Así, los ayuntamientos juegan un papel clave en el desarrollo de estas instalaciones al intervenir en los momentos iniciales del proyecto con la solicitud de la licencia de obras. Por ello es fundamental desarrollar mecanismos de facilitación de estas instalaciones en el ámbito municipal.

La presente guía presenta recomendaciones y propuestas de mejores prácticas en distintos aspectos de la tramitación municipal, que pueden ser tenidas en cuenta a la hora de desarrollar los procedimientos aplicables en el ámbito local como las siguientes:

- **Licencia de obras**, aplicar sistemas de comunicación previa mediante declaración responsable para las instalaciones de autoconsumo ubicadas sobre cubiertas o tejados. En esta guía se incluye además una propuesta de documentación a solicitar en estos casos.
- Certificaciones de **solidez y estudios de cargas**, no se consideran necesarios salvo en construcciones deficientes, antiguas o de materiales poco robustos.
- **Certificaciones sobre reflejos**, no se consideran necesarias con carácter general, y en ningún caso en instalaciones de pequeño tamaño ($P \leq 15\text{kW}$ o cuando la superficie a instalar no supere los 100 m^2).
- Planes especiales de **protección histórico artístico**, deben aplicarse exclusivamente a los edificios o zonas con alguna figura de protección.
- **Condicionantes estéticos**, no deben ser limitantes de la actividad de autoconsumo.
- **Gestión de residuos**, sin requisitos especiales y depósito de residuos (cartonés y plásticos) en contenedores y puntos limpios municipales ya existentes.
- **Seguridad y salud**, con aplicación de lo marcado en proyecto sin requisitos específicos.
- Fomento de los **trámites digitalizados**.
- **Ocupación de vía pública o fianzas por daños en infraestructuras**, no necesaria por las características de las obras sobre todo en el ámbito residencial.

Los siguientes capítulos contienen el detalle de estas recomendaciones y mejores prácticas cuya aplicación facilitaría la tramitación de las instalaciones de autoconsumo en el ámbito municipal.

La presente Guía se desarrolla como parte de la Componente 7 reforma 2 (C7.R2) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El **objetivo de la Unión Europea** es el de alcanzar la neutralidad climática para el año 2050. Conforme al Acuerdo de París, en diciembre de 2020, el Consejo Europeo refrendó un nuevo objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la Unión en, al menos, un 55% para 2030 con respecto a los valores de 1990.

Para ello, se considera fundamental el incremento de la capacidad solar fotovoltaica, así como el mayor desarrollo e implantación de la generación distribuida y autoconsumo, acercando la generación al consumo y otorgando a los consumidores independencia frente al sector energético tradicional aumentando la competitividad de los autogeneradores. La generación distribuida y el autoconsumo, aparecen en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ODS) ¹ como herramienta fundamental para avanzar en el fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

A nivel legislativo europeo, el Paquete de **Energía Limpia para todos** incluye diversas disposiciones legislativas que regulan el autoconsumo en la UE, como la Directiva (UE) 2018/2001², que desarrolla en su artículo 21, las normas que rigen el autoconsumo de electricidad procedente de fuentes renovables.

España, en su **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima** (PNIEC)³ plantea un objetivo del 42 % de penetración renovable en el uso final de la energía en el año 2030, llegando al 74 % renovable en el sector eléctrico. Para actuar en estos aspectos, el PNIEC plantea medidas de fomento desde el ámbito local con la elaboración de manuales sobre autoconsumo en entornos urbanos, que faciliten la toma de decisiones a las autoridades municipales y medidas de impulso del autoconsumo en sectores vulnerables.

El **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** incluye dentro de su Componente 7. Despliegue e integración de energías renovables, Reforma 2 Estrategia Nacional de Autoconsumo, el establecimiento de un grupo de trabajo con las Entidades Locales y el desarrollo de una guía de las mejores prácticas de autoconsumo en los ayuntamientos.

La presente guía resume los elementos fundamentales de la tramitación municipal que resulta de aplicación a las instalaciones en autoconsumo, fundamentalmente al autoconsumo con tecnología solar fotovoltaica ubicadas sobre cubiertas y edificaciones.

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas www.un.org

² Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

³ Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. BOE núm. 77 de marzo de 2021.

2 El autoconsumo y autoconsumo fotovoltaico

El **autoconsumo eléctrico** permite a cualquier persona o empresa producir y consumir su propia electricidad instalando en su hogar, local o comunidad de vecinos, paneles solares fotovoltaicos u otros sistemas de generación renovable.

Se encuentra regulado a través del Real Decreto 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica que regula las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Todos los consumidores de energía eléctrica pueden realizar instalaciones de autoconsumo para alimentar sus consumos y podrán hacerlo de forma **individual** si solo existe un consumidor asociado a la instalación o instalaciones de producción, o **colectivo**, si se trata de varios consumidores asociados a la instalación o instalaciones de producción próximas.

Tanto en autoconsumo individual como colectivo, podrán participar instalaciones de generación **conectadas en la red interior** de los consumidores e instalaciones de generación **conectadas a través de red**, siempre que éstas últimas cumplan con los criterios que se exigen a las instalaciones próximas a través de red.

En lo que se refiere a las licencias y trámites municipales, en los autoconsumos individuales o colectivos que se conectan en red interior, la instalación generadora se ubicará en el mismo emplazamiento en el que se ubica el consumidor o consumidores (vivienda unifamiliar, edificio de viviendas, nave, etc...), por lo que será en ese emplazamiento donde se realicen las obras. En los autoconsumos individuales o colectivos a través de red, las obras se realizarán únicamente en el emplazamiento donde se ubique la instalación generadora de manera que el resto de consumidores que se conecten a través de red no necesitarán realizar ninguna actuación.

Es posible también instalar **elementos de almacenamiento** (como baterías) asociados a las instalaciones de producción de autoconsumo. En este caso, los elementos de almacenamiento se ubicarán en el mismo emplazamiento que el resto de la instalación generadora formando parte de ella, quedando por tanto sujeta a la misma licencia y autorización.

En cuanto a las modalidades de autoconsumo contempladas en la normativa del Real Decreto 244/2019, no afectan a la tramitación municipal de estas instalaciones ya que las instalaciones y las obras necesarias para su instalación son las mismas en cualquiera de ellas.

2.1 Autoconsumo fotovoltaico

Aunque el autoconsumo puede realizarse a partir de cualquier fuente de generación renovable, es indudable que la **tecnología solar fotovoltaica** es la que mayor grado de desarrollo está alcanzando, ya que sus características intrínsecas (disponibilidad de recurso solar, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios) la hacen ideal para estas aplicaciones, sobre todo en entornos urbanos y en cubiertas de edificios.

Las instalaciones fotovoltaicas incluyen componentes como: los módulos fotovoltaicos, los inversores, diferentes elementos de seguridad y protección, el cableado, el sistema de monitorización, y elementos de almacenamiento. La mayor parte de estos elementos, salvo los módulos fotovoltaicos, habitualmente se instalan en el interior y, por lo tanto, no tienen un impacto visual desde el exterior.

El conjunto de módulos fotovoltaicos es el **generador fotovoltaico**. A los módulos fotovoltaicos también se les denomina paneles fotovoltaicos, o informalmente “placas” fotovoltaicas. Son los elementos más visibles de las instalaciones, porque se instalan sobre las cubiertas de los edificios, en marquesinas de aparcamientos o pérgolas, o en extensiones de terreno sobre suelo mediante estructuras soporte, bien fijas o bien dotadas de seguimiento solar.

Los módulos fotovoltaicos captan la radiación solar y la transforman en energía eléctrica en corriente continua (CC) de origen renovable. Esa energía se transfiere mediante el cableado interior al equipo inversor que la transforma en corriente alterna (AC) que, en las instalaciones de autoconsumo, ya puede ser utilizada directamente en el punto de consumo.

La mayor parte de los módulos utilizados actualmente están basados en silicio, aunque existen otro tipo de células fotovoltaicas desarrolladas con otros materiales más ligeros denominados de “capa fina” que además son flexibles.

Las partes principales de un panel solar fotovoltaico convencional son los siguientes:

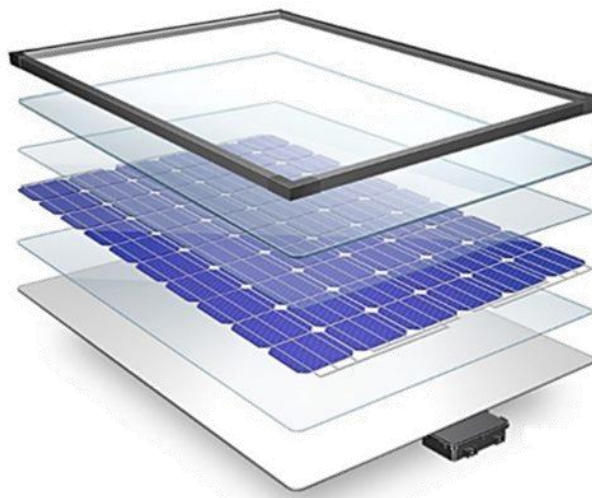


FIGURA 1. Estructura y componentes típicos de un módulo fotovoltaico

- El **marco** de metal que confiere rigidez y resistencia estructural al conjunto.
- La **cubierta de vidrio antirreflectante**, que facilita la transmisión de la radiación hacia el interior del módulo.
- El **encapsulante**, de un material con buena transmisión a la radiación solar.
- Las **células fotovoltaicas**, formadas por materiales semiconductores como el silicio.
- **Otros** elementos: la cubierta posterior, la caja estanca de terminales y los diodos, entre otros

La cubierta superior de los módulos fotovoltaicos constituye la cara visible de los paneles y está compuesta por un material transparente al espectro visible y el infrarrojo próximo (con longitudes de onda comprendidas entre 350 nm y 1200 nm) y con baja reflectancia frontal. Mediante la aplicación de capas anti reflectantes se consigue que esta primera capa sea atravesada por el máximo flujo de fotones, logrando así un mayor rendimiento en el campo solar.

Además de sus propiedades ópticas de reflexión y transmisión, la superficie frontal debe ser impermeable, robusta frente a impactos y estable ante una exposición prolongada a rayos ultra violeta. Esta capa evitará que el agua de la lluvia o el vapor ambiente penetre en el módulo, evitando la corrosión de los contactos y las interconexiones eléctricas. Además, la capa frontal proporciona la rigidez mecánica necesaria para ubicar en el interior las células y el cableado interno de forma adecuada.

Existen varios materiales válidos para esta cubierta frontal: acrílicos, polímeros y vidrios. La elección más frecuente es el vidrio templado con bajo contenido en hierro, puesto que es un material económico, rígido, estable, con elevada transparencia, impermeable al agua y auto-limpiable con el agua de lluvia.

El **albedo** es la proporción existente entre la energía luminosa que incide en una superficie y la que se refleja.

Según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) basándose en datos aportados por la *National Aeronautics and Space Administration* (NASA), el albedo medio de la tierra es del 30% oscilando entre el 75% de la nieve hasta el 10% del agua del océano profundo⁴. En el caso de los paneles solares, el albedo en el espectro del visible AM1.5 es aproximadamente del 23%, según mediciones de MIT (Instituto de Tecnología de Massachusetts), que se correspondería a la reflexión que genera la superficie del agua en alta mar⁵.

Por ello, no se pueden considerar significativos reflejos de los paneles solares y **se debe desechar**, por tanto, **la idea errónea de que los módulos fotovoltaicos pueden producir**

⁴ MeteoGlosario visual AEMET. Disponible en https://meteoglosario.aemet.es/es/termino/354_albedo-terrestre

⁵ *The effect of spectral albedo on amorphous silicon and crystalline silicon solar photovoltaic device performance*. Disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0038092X13000583?via%3Dihub>

deslumbramientos. Es significativo, además, que incluso los aeropuertos están siendo unos importantes instaladores de autoconsumo fotovoltaico en sus instalaciones en todo el mundo⁶.

La vida útil de un módulo fotovoltaico es aproximadamente 30 años. Durante su vida útil la degradación que sufren es mínima y la mayoría de los fabricantes garantizan una producción de potencia lineal superior al 80% pasados los 25 años.

Las instalaciones fotovoltaicas requieren poco mantenimiento, con comprobaciones de seguridad eléctrica anuales, y, en el caso específico de los módulos, sólo es necesario proceder a su limpieza en caso de suciedad excesiva por efecto de las aves, ya que se auto-limpian con el agua de lluvia.

⁶Notas de prensa AENA. Disponible en <https://portal.aena.es/es/corporativa/planta-fotovoltaica-aeropuerto-tenerife-sur-permitira-ahorrar-al-ano-consumo-equivalente-casi-500-viviendas.html?p=1237548067436>

3 Normativa eléctrica aplicable al autoconsumo

Las instalaciones de autoconsumo de cualquier tecnología de generación, están sometidas a la normativa eléctrica que les aplique en función de su potencia y de la conexión que realicen, bien en baja tensión (BT) o en alta tensión (AT).

Aunque el cumplimiento de la normativa eléctrica no es competencia municipal, en este apartado se describen los conceptos fundamentales extraídos de la normativa eléctrica y las principales autorizaciones que las instalaciones de autoconsumo deben obtener, puesto que dependen del tamaño de la instalación (en términos de potencia) y pueden servir de guía a los técnicos municipales para valorar su complejidad y la magnitud de las actuaciones que implican.

3.1 Solicitud de acceso y conexión

El acceso y conexión aparece regulado por el **Real Decreto 1183/2020**, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El procedimiento a seguir queda regulado por el mismo Real Decreto y por la **Circular 1/2021 de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Con este trámite, se solicita permiso para acceder a la red pública de transporte o distribución y se obtienen las condiciones en las que dicho acceso es posible y cómo y dónde deberá realizarse la conexión a la misma. Además, se obtienen la potencia que será posible conectar.

Este trámite incluye la presentación de **garantías económicas** por una cuantía equivalente a 40 €/kW de potencia que se solicita, y cuyo resguardo de presentación se deposita ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación. La finalidad de la garantía será la obtención de la autorización de explotación.

Las instalaciones de autoconsumo **SIN excedentes** están exentas de realizar este trámite de acceso y conexión y, por tanto, tampoco tienen que presentar la garantía.

Las instalaciones de autoconsumo **CON excedentes de potencia igual o inferior a 15 kW** que se ubiquen en **suelo urbanizado** que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, también están exentas de realizar el trámite de acceso y conexión y por tanto tampoco deberán presentar la garantía.

El resto de instalaciones de autoconsumo **CON excedentes** siempre que sean de **potencia igual o inferior a 100 kW**, sí tendrán que realizar el trámite de acceso y conexión, pero no precisan aportar la garantía, salvo que estas instalaciones formen parte de una agrupación cuya potencia



P<15kW en BT
Suelo urbanizado
No necesitan realizar trámite de acceso y conexión.

sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de que además sean de potencia inferior a 15kW podrán acogerse al procedimiento abreviado, cuyos plazos serían la mitad que en el procedimiento general.

Desde la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio es posible que la potencia de acceso concedida sea inferior a la potencia que figura en la autorización administrativa. La capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red a una instalación de generación de electricidad.

3.2 Autorización administrativa

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico regula el régimen de autorizaciones de las instalaciones de generación, incluidas las de autoconsumo, entre las que se incluyen:

- a) **Autorización administrativa previa**, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.
- b) **Autorización administrativa de construcción**, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

La tramitación y resolución de autorizaciones definidas en los párrafos anteriores podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

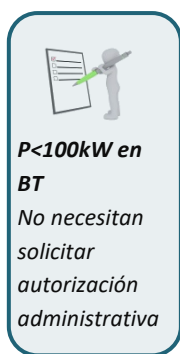
- c) **Autorización de explotación**, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación.

El Real Decreto 1955/2000 en su artículo 111 exime de este trámite a las instalaciones de tensión inferior a 1kV.

Adicionalmente, el Real Decreto 1699/2011 exime a las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor.

3.3 Reglamentos técnicos

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de autoconsumo conectadas en baja tensión se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT)** y sus Instrucciones Técnicas complementarias (ITC-BT). Según determina la ITC-BT-40, será admisible la conexión a BT de las instalaciones de



autoconsumo CON excedentes de hasta 100 kW y en todas las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes.

Por esta razón, cualquier instalación de autoconsumo conectada a las redes de baja tensión contará con un Certificado de Instalación eléctrica (CIE) firmado por una empresa instaladora habilitada y debidamente diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma, que asegurará que esta ha sido llevada a cabo en base a lo establecido en el REBT.

De acuerdo con el REBT, si la instalación tiene una potencia superior a 10 kW deberá disponer de un proyecto técnico firmado por técnico competente. Las instalaciones de menor potencia (hasta 10 kW) únicamente tienen obligación de disponer de una Memoria Técnica de Diseño (MTD) según el formato de la comunidad autónoma, firmada por la empresa instaladora habilitada.

En el caso de las instalaciones conectadas en alta tensión el reglamento aplicable será el **Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (RAT)** y sus Instrucciones Técnicas complementarias (ITC-RAT)

3.4 Registro Administrativo de Autoconsumo (RADNE)

El RD 244/2019 establece que todas las instalaciones de autoconsumo deberán estar registradas en el Registro Administrativo de Autoconsumo que es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra regulado en el artículo 19 de dicho real decreto.

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla pueden crear sus propios registros de autoconsumo de carácter autonómico, pero en cualquier caso deben proporcionar la información necesaria para la inscripción (descrita en el ANEXO II del RD 244/2019) al Ministerio.

Este paso administrativo es transparente para el consumidor y/o promotor de la instalación de autoconsumo ya que se realiza de oficio entre administraciones y resulta el último trámite en la legalización de una instalación de autoconsumo.

Para obtener más información sobre la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo puede consultar la Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo disponible en www.idae.es

4 Aspectos urbanísticos del autoconsumo

A la hora de analizar los aspectos urbanísticos relevantes para las instalaciones de autoconsumo, es necesario tener en cuenta la normativa propia de cada comunidad autónoma, particularmente las **leyes de urbanismo y de ordenación del suelo**, y de cada municipio, concretamente los **planes generales de ordenación urbana**.

En el caso de las normativas autonómicas, la mayor parte de las comunidades autónomas han modificado su marco normativo en materia urbanística para habilitar mecanismos de simplificación administrativa que permitan facilitar y reducir los trámites de licencias y autorizaciones.

En el Anexo I se resumen las modificaciones que las comunidades autónomas han realizado sobre su normativa urbanística para permitir la simplificación de las tramitaciones. tramitación municipal, y se presentan recomendaciones y mejores prácticas aplicables en cada punto de cara a facilitar la tarea de los técnicos municipales y fomentar la simplificación administrativa de estos trámites.

4.1 Licencia de obras

Para la realización de obras y/o construcciones habitualmente es necesario realizar una comunicación previa, declaración responsable o licencia urbanística otorgado por la administración local, cuyo régimen general suele encontrarse recogido en las ordenanzas municipales.

En líneas generales, los municipios establecen tres tipos de trámites para estas autorizaciones:

- **Licencia** de obra.
Normalmente se destina a aquellas actuaciones técnicamente sencillas y que no precisen elementos estructurales, y que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.
- **Declaración responsable** de obra.
Normalmente se destina a aquellas actuaciones técnicamente sencillas y que no precisen elementos estructurales, y que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.
- **Comunicación previa** a la ejecución de obra.
Normalmente pequeñas actuaciones y/o reformas.

Las **instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo** que se ubican en cubiertas de edificios ya existentes, son instalaciones que **por regla general cumplen las características de sencillez técnica y no afectación a elementos estructurales del edificio**. En ningún caso suponen aumentos de superficie habitable.

En los edificios de nueva construcción, la instalación de autoconsumo forma parte del conjunto de instalaciones con los que se dotará el nuevo edificio, por lo que su diseño se incluirá en el proyecto global de la obra como cualquier otra instalación eléctrica, y no será objeto de tramitación separada.

Los módulos fotovoltaicos que constituyen el campo generador no son un material de cubrición de cubiertas o tejados, sino una instalación, por lo que, a falta de una regulación expresa para los mismos, no les resulta aplicable las condiciones estéticas para materiales de cubrición de cubiertas.

Los edificios o construcciones que se encuentren protegidos por sus características inherentes requerirán un estudio específico para analizar las condiciones en las que podrían acoger una instalación de autoconsumo, pero en ningún caso las limitaciones de protección al patrimonio histórico pueden afectar a edificios carentes de dicha protección.

Estas características de las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico sobre edificaciones o construcciones han llevado a varias comunidades autónomas a actuar sobre su normativa urbanística para permitir a los municipios la aplicación de procedimientos de declaración responsable o comunicación previa en la concesión de las licencias de obras. También es la preferencia general y creciente entre los municipios de aquellas comunidades autónomas donde aún no existe una exención a nivel autonómico.

En el Anexo I, se incluyen las referencias de las comunidades autónomas que han modificado su normativa para permitir la exención de la licencia de obras a las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico sobre cubierta.

4.1.1 Recomendaciones y mejores prácticas en el procedimiento de licencia de obras

A continuación, se detallan las principales recomendaciones para el tratamiento de las licencias de obra en función del tipo de instalación de autoconsumo y de las intervenciones que ésta precise a nivel constructivo en los edificios donde se ubican.

- **Edificios de nueva construcción**

La licencia de obra mayor contempla cualquier intervención en la estructura, modificación de la obra del edificio, obra nueva, o cambio de espacios (añadir/tirar tabiquería interior), obra para la realización de nuevas plantas, reformas de elementos de la envolvente del edificio como fachadas o terrazas, y reforma para la aplicación de la altura o el volumen del edificio.

En estos casos, la instalación de autoconsumo formará parte del proyecto del edificio o del proyecto de remodelación por lo que no será necesario tramitar una autorización específica para la instalación de autoconsumo y ésta quedará incluida en la licencia de obra que se tramite.

- **Instalaciones de autoconsumo con estructuras soporte elevadas**

En las instalaciones que se proyecten sobre pérgolas o estructuras soporte que deban añadirse al edificio o construcción existente, deberá incluirse un proyecto de construcción de dicha estructura soporte. Ese sería el caso de la construcción de una pérgola solar en la cubierta de un edificio.

Este tipo de construcción cambia el espacio urbano, y la envolvente del edificio por lo que deberá realizar un trámite completo de licencia de obra mayor. La instalación de autoconsumo fotovoltaico, al igual que en el caso de edificios de nueva construcción, vendrá a incluirse en el proyecto de la edificación con la descripción de la instalación de la energía solar como parte del proyecto, y no precisará de tramitación separada.

- **Instalaciones de autoconsumo sobre cubiertas y/o tejados**

Por norma general, las instalaciones de energía solar fotovoltaica se realizan sobre cubiertas: sobre tejados inclinados con montaje co-planar al tejado o bien en cubiertas planas con estructuras superpuestas que proporcionan una pequeña inclinación de los paneles del campo solar. En ninguna de estas situaciones se realiza ninguna intervención en el espacio, ni en la envolvente o estructura del edificio.

Para la agilización de estas instalaciones basadas en fuentes renovables, se recomienda aplicar el procedimiento de **comunicación previa de obra** al Ayuntamiento mediante un modelo de declaración responsable.

Dado que la instalación de energía solar para autoconsumo es una instalación de generación eléctrica, queda supeditada a las normativas del sector eléctrico, y como no se realiza ninguna alteración en la estructura, envolvente o espacio del edificio, se considera que el trámite de comunicación previa de obra al Ayuntamiento es el adecuado.

Documentación propuesta para la tramitación de **comunicación previa de obra**:

- 1. Modelo normalizado de solicitud.**

En el ANEXO II de esta Guía se sugiere un modelo de solicitud que incorpora la declaración responsable que debería presentar el solicitante.

Este modelo deberá ser adaptado a las características particulares de cada ayuntamiento, incluyendo, por ejemplo, "*Condiciones de ejecución de las obras comunicadas*" si las hubiere.

- 2. Documento de identificación del solicitante.**

DNI para personas físicas y NIF para personas jurídicas.

- 3. Documento de acreditación de representación (en su caso).**

Documentación acreditativa en caso de presentación por parte de un representante.

Cabe destacar que, siempre que el representante sea persona jurídica estará obligado a presentar la documentación electrónicamente y como tal, su identidad quedará acreditada mediante el certificado digital utilizado para la tramitación, no siendo necesaria la presentación de una copia del NIF de la sociedad.

4. Declaración responsable del técnico competente.

Este documento debe venir firmado por un técnico competente, quien dispone de los conocimientos y la competencia correspondiente para poder diseñar y ejecutar la instalación.

La declaración responsable del técnico debe incluir explícitamente una referencia a que se dispone del seguro obligatorio de responsabilidad civil con la cobertura mínima legalmente exigible que cubra los riesgos que se puedan derivar de los trabajos.

En todo caso, cualquier técnico colegiado o empresa instaladora habilitada, debidamente dada de alta en el registro autonómico o estatal (Registro Integrado Industrial), está obligado legalmente a disponer de dichas coberturas.

Cuando el documento se encuentre además visado a través de su colegio profesional, se garantizará la cobertura del seguro de responsabilidad civil a través del colegio profesional, pero debe recordarse que la colegiación no es obligatoria, por lo que este visado no podría ser obligatorio.

5. Documento descriptivo de instalación fotovoltaica de autoconsumo

En estos casos en los que no se requiere proyecto de edificación de acuerdo al artículo 2 de la Ley 38/1999, el documento descriptivo de la instalación fotovoltaica que se aporte al ayuntamiento será siempre una memoria a nivel urbanístico.

La normativa eléctrica establece que las instalaciones de hasta 10kW únicamente deben presentar una Memoria Técnica de Diseño (MTD) mientras que las instalaciones de potencia superior a 10kW deben presentar un proyecto firmado por técnico competente.

Partiendo de esta documentación, ya elaborada y disponible y que contiene toda la información de la planta, se recomienda al ayuntamiento solicitar esta misma memoria (MTD) o proyecto para documentar la instalación a los efectos de la tramitación municipal.

En cualquier caso, el **documento descriptivo de la instalación fotovoltaica** de autoconsumo deberá contener:

a) Datos del titular de la instalación a realizar.

b) Ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.

La información de ubicación deberá ser lo suficientemente detallada para permitir la correcta identificación del mismo incluyendo al menos la dirección postal completa.

Sería deseable aportar la referencia catastral y/o la ficha completa del catastro, fotografías del inmueble, coordenadas UTM o GPS y/o ubicación según alguna herramienta de localización (mapa electrónico).

c) Plano o croquis de la instalación de los módulos, al menos plano de alzado y plano de planta con el detalle del punto de instalación del generador fotovoltaico sobre el

tejado/cubierta, espacio ocupado por éstos y en caso de estructuras superpuestas (no co-planares) altura añadida al edificio.

d) Características de la instalación fotovoltaica:

- Campo generador fotovoltaico: número de módulos, marca y modelo, tamaño y peso. Se incluirán las fichas técnicas.
- Descripción y características de la estructura soporte de los módulos fotovoltaicos: materiales, forma de instalación, tamaño y peso. En caso de existir por ser estructuras/ancajes prefabricadas, se incluirán las fichas técnicas
- Inversores: número, marca y modelo, tamaño y peso y lugar de ubicación. Se incluirán las fichas técnicas.
- Cableados: descripción básica del cableado y del recorrido a seguir. En caso de ser necesaria alguna actuación que implique obra (pasamuros, arquetas, etc.) descripción de la actuación.
- Equipos de protección eléctrica: descripción básica de las protecciones eléctricas incorporadas a la instalación.
- Equipo de medida: descripción básica de los equipos de medida. En caso de ser necesaria alguna actuación que implique obra (pasamuros, anclaje a perimetrales etc) descripción de la actuación.

e) Documentación relativa a Seguridad y Salud

En función de la potencia de la instalación según se describe en el apartado 6 de esta Guía.

f) Declaración de no generación de residuos y gestión de los mismos

En el caso de las instalaciones en cubiertas, y como se detalla en el apartado 6 de esta Guía, no se producen residuos de entidad suficiente para ser necesaria documentación adicional. Por ello, bastará con una declaración responsable en este sentido, con el compromiso de depósito de los mismos en el punto limpio adecuado.

4.2 Certificaciones de solidez y Estudios de cargas

En aquellas instalaciones donde sea preceptiva la elaboración de un proyecto de edificación por el art. 2 de la Ley 38/1999, dicho proyecto ya contemplará el necesario estudio de cargas y, por tanto, tampoco será necesario requerir un certificado adicional de solidez. En el resto de instalaciones, dado que no se precisa de la elaboración de proyecto de obras, no será necesaria la presentación del certificado de solidez del tejado.

El Código Técnico de la Edificación establece las condiciones que deberán cumplir cubiertas y tejados. Según el apartado 3 Acciones variables del Documento básico SE-AE, una cubierta con una inclinación menor a 20º debe de soportar 100 kg por cada metro cuadrado. Las cubiertas transitables también deben de soportar 100 kg por cada metro cuadrado.

Tabla 3.1. Valores característicos de las sobrecargas de uso

Categoría de uso		Subcategorías de uso		Carga uniforme [kN/m ²]	Carga concentrada [kN]
A	Zonas residenciales	A1	Viviendas y zonas de habitaciones en, hospitales y hoteles	2	2
		A2	Trasteros	3	2
B	Zonas administrativas			2	2
C	Zonas de acceso al público (con la excepción de las superficies pertenecientes a las categorías A, B, y D)	C1	Zonas con mesas y sillas	3	4
		C2	Zonas con asientos fijos	4	4
		C3	Zonas sin obstáculos que impidan el libre movimiento de las personas como vestíbulos de edificios públicos, administrativos, hoteles; salas de exposición en museos; etc.	5	4
		C4	Zonas destinadas a gimnasio u actividades físicas	5	7
		C5	Zonas de aglomeración (salas de conciertos, estadios, etc)	5	4
D	Zonas comerciales	D1	Locales comerciales	5	4
		D2	Supermercados, hipermercados o grandes superficies	5	7
E	Zonas de tráfico y de aparcamiento para vehículos ligeros (peso total < 30 kN)			2	20 ⁽¹⁾
F	Cubiertas transitables accesibles sólo privadamente ⁽²⁾			1	2
G	Cubiertas accesibles únicamente para conservación ⁽³⁾	G1 ⁽⁷⁾	Cubiertas con inclinación inferior a 20°	1 ⁽⁴⁾ (6)	2
		G2	Cubiertas ligeras sobre correas (sin forjado) ⁽⁵⁾	0,4 ⁽⁴⁾	1
			Cubiertas con inclinación superior a 40°	0	2

- ⁽¹⁾ Deben descomponerse en dos cargas concentradas de 10 kN separadas entre sí 1,8 m. Alternativamente dichas cargas se podrán sustituir por una sobrecarga uniformemente distribuida en la totalidad de la zona de 3,0 kN/m² para el cálculo de elementos secundarios, como nervios o viguetas, doblemente apoyados, de 2,0 kN/m² para el de losas, forjados reticulados o nervios de forjados continuos, y de 1,0 kN/m² para el de elementos primarios como vigas, ábacos de soportes, soportes o zapatas.
- ⁽²⁾ En cubiertas transitables de uso público, el valor es el correspondiente al uso de la zona desde la cual se accede.
- ⁽³⁾ Para cubiertas con un inclinación entre 20° y 40°, el valor de q_k se determina por interpolación lineal entre los valores correspondientes a las subcategorías G1 y G2.
- ⁽⁴⁾ El valor indicado se refiere a la proyección horizontal de la superficie de la cubierta.
- ⁽⁵⁾ Se entiende por cubierta ligera aquella cuya carga permanente debida únicamente a su cerramiento no excede de 1 kN/m².
- ⁽⁶⁾ Se puede adoptar un área tributaria inferior a la total de la cubierta, no menor que 10 m² y situada en la parte más desfavorable de la misma, siempre que la solución adoptada figure en el plan de mantenimiento del edificio.
- ⁽⁷⁾ Esta sobrecarga de uso no se considera concomitante con el resto de acciones variables.

FIGURA 2. Tabla 3.1 del Documento Básico SE-AE del CTE

Actualmente casi todos los paneles solares más habituales (basados en silicio) tienen un peso de entre 10 kg y 12 kg por metro cuadrado. A lo que debe sumarse el peso de la estructura coplanar, que suele estar entre 2 kg y 4 kg. También, existen otros paneles solares (capa fina) más ligeros que los módulos de silicio que además son flexibles. Por tanto, en general en todos los casos la instalación de autoconsumo queda por debajo del peso máximo que la cubierta está obligada a soportar.

Por otro lado, para las cubiertas planas se utilizarán contrapesos sobre la estructura soporte de los módulos, para poder contrarrestar la acción del viento. Basándonos en el Código Técnico de la Edificación para un viento de 130 km/h se establece como necesario un contrapeso a una inclinación de 35° de 100 kg/m².

4.2.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Basándonos en los criterios descritos en el CTE, en la mayor parte de las instalaciones de autoconsumo sobre cubiertas no será necesario realizar estudios de carga, ya que los tejados y cubiertas están obligados a soportar cargas mayores de las que implica una instalación de autoconsumo, por lo que se recomienda a los ayuntamientos evitar su solicitud.

Sólo en casos de instalaciones de autoconsumo de mayor tamaño (por encima de 100 kW de potencia) podría justificarse la petición de este tipo de informes y certificaciones.

En el caso de edificios antiguos con construcciones deficientes o realizadas fuera de la aplicación del CTE, o en el caso de cubiertas realizadas con materiales más ligeros (tipo “sándwich” por ejemplo) también podría estar justificada la solicitud de certificaciones de carga.

4.3 Certificaciones de no producción de reflejos

Como ya se ha comentado en esta misma guía, la cubierta superior de los módulos fotovoltaicos está compuesta por un material transparente al espectro visible y el infrarrojo próximo (con longitudes de onda comprendidas entre 350 nm y 1200 nm) y con baja reflectancia frontal.

Este vidrio va provisto de varias capas anti reflectantes para permitir que la superficie sea atravesada por el máximo flujo de fotones, logrando así un mayor rendimiento en el campo solar y minimizando la reflexión de la luz sobre él.

De esta manera, en las instalaciones de autoconsumo que se ubican en tejados **los reflejos que producen los paneles no son capaces de producir deslumbramientos que afecten a la seguridad aérea**. De hecho, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en sus informes preceptivos en materia de Servidumbres aeronáuticas únicamente obliga a la instalación de *“paneles solares tendrán una reflectancia especular baja con el fin de que la instalación no produzca deslumbramientos a las aeronaves”* sin exigir ningún informe o certificación adicional.⁷

Estas instalaciones sobre tejado tampoco producen deslumbramientos molestos para las personas o para la actividad de las ciudades, dado que su tamaño (siempre inferior a las dimensiones de la cubierta), ubicación y altura (sobre tejado) y la inclinación a la que se colocan (en torno 30º) imposibilitan los reflejos hacia la vía pública. Su comportamiento en este sentido es similar al de las ventanas de los edificios colindantes.

4.3.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Es recomendable evitar la exigencia de estudios de deslumbramiento por reflejos en las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sobre tejado con carácter general.

En especial, se recomienda eliminar esta exigencia para instalaciones de autoconsumo dirigidas al sector residencial o pequeño comercio, dado el pequeño tamaño de estas instalaciones.

En caso de que por razones de seguridad (cercanía a aeropuertos o vías de comunicación) el ayuntamiento contemple este tipo de estudios, se recomienda establecer una exención para instalaciones de autoconsumo menores de 15 kW o con una superficie a instalar que no supere los 100 m². Estas instalaciones corresponden a instalaciones de pequeño tamaño y ya se encuentran exentas de trámites administrativos y no precisan realizar trámites de acceso y conexión.

⁷ Disponible en la página web de AESA <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/tramitacion-y-tripticos-informativos>

Se recuerda que **no es necesario solicitar autorización a AESA** en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas cuando se deseen realizar trabajos que no supongan un incremento de la altura autorizada: reformas interiores, cambio de cubiertas, construcción de barbacoas, vallados, **placas fotovoltaicas para autoconsumo**, etc.

En el caso anterior, no estaría exento del acuerdo previo favorable de AESA el uso de los medios auxiliares necesarios para llevarlos a cabo (grúas torre, grúas móviles, andamios, camiones grúa, excavadoras, etc.), que sobrepasen la altura de las edificaciones existentes.

En consonancia con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en España, AESA considerará obra menor, la instalación de placas solares de autoconsumo:

- Sobre la cubierta de edificaciones existentes, siempre que éstas no superen la altura del propio edificio sobre el que se instalan (incluyendo elementos como casetones, petos perimetrales, chimeneas, etc.) y la superficie a instalar no supere en ningún caso los 100 metros cuadrados, así como la instalación de andamios y/o uso de plataformas elevadoras adosados a fachada sin sobrepasar la altura de la edificación existente.
- Sobre el terreno, de modo que éstas no superen la altura de los edificios del entorno y la superficie a instalar no supere en ningún caso los 100 metros cuadrados.

Siempre que se cumpla con los criterios indicados para este tipo de instalaciones, no será necesario solicitar el acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas a AESA.

4.4 Zonas de aplicación de planes especiales de conjunto histórico- artístico

Dentro del Régimen general de protección del Patrimonio Histórico, a nivel nacional existen figuras que proporcionan diferentes niveles de protección, de manera que los propietarios de dichos inmuebles se encuentran bajo la aplicación de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, las comunidades autónomas y los ayuntamientos pueden regular al respecto, y muchos de ellos disponen de planes especiales o instrumentos análogos de planeamiento que afectan a edificios, espacios urbanos y demás elementos catalogados como protegidos.

Cualquier regulación sobre protección del patrimonio afectará únicamente a los bienes que cuenten con la citada declaración estableciendo las condiciones de actuación sobre ellos.

4.4.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Se recomienda a los ayuntamientos identificar y publicar los bienes que se consideran incluidos en los planes especiales de protección histórico-artísticos, de forma que resulte sencillo para el ciudadano conocer si el emplazamiento donde desea instalar un autoconsumo disfruta de alguna figura de protección.

En ese caso, deberán establecerse claramente los criterios y las consideraciones aplicables a las instalaciones de autoconsumo que quieran ejecutarse en esos emplazamientos de forma que

resulten homogéneos en todas las situaciones. Estos criterios deberán ser flexibles para que las instalaciones de autoconsumo puedan adaptarse a ellos, y deberán igualmente basarse en parámetros objetivos que permitan una evaluación adecuada del impacto que podría suponer una instalación de autoconsumo.

Resulta muy útil la creación de un mapa donde se identifiquen las zonas que se ven afectadas por figuras de protección ya sean de tipo histórico-artístico como de protección de espacios naturales. Los mapas basados en modelos semáforo, resultan especialmente ilustrativos. Este tipo de acciones facilitan a los interesados la elección de un emplazamiento adecuado.

4.5 Condicionantes estéticos

En las instalaciones de autoconsumo basadas en generación solar fotovoltaica que se ubican en las cubiertas de los edificios, los módulos fotovoltaicos son la única parte visible de la instalación.

Los módulos tienen un grosor mínimo (4 cm - 5 cm de espesor medio), por lo que, colocados sobre tejados inclinados apenas incrementan la altura de estos, al colocarse coplanares. En estos casos la estructura soporte queda oculta por los propios módulos.

En las instalaciones ubicadas sobre cubiertas planas, las estructuras soporte suelen retranquearse ligeramente hacia el interior de las cubiertas para evitar las sombras de los muros o pretilas de protección, lo que unido a la altura de la ubicación hace que, en la mayor parte de los casos, la instalación no sea visible desde la calle.

Los módulos deben ubicarse en la cubierta con la orientación más cercana al sur para asegurar el máximo rendimiento de la instalación. Cualquier otra opción penaliza la producción de energía.

4.5.1 Recomendaciones y mejores prácticas

En caso de existir, las limitaciones a la instalación de módulos fotovoltaicos en tejados por impacto estético no deben ser genéricas para todo un municipio, quedando únicamente reservadas a aquellos edificios o zonas dotados de alguna figura de protección del patrimonio.

En esos casos específicos, los instrumentos de ordenación urbanística pueden establecer determinaciones específicas para este tipo de instalaciones, o, directamente en las licencias o autorizaciones, establecer condiciones para su implantación.

Si se establecieran determinadas condiciones al diseño de la instalación, dichas condiciones deben basarse en asegurar la armonía del paisaje, su perspectiva y la contemplación del conjunto.

No se debe exigir el camuflaje al objeto de disimular la verdadera función del sistema de autoconsumo. Con su mera presencia, las instalaciones de autoconsumo realizan una labor de fomento del uso de las energías renovables y de concienciación social en la lucha contra el cambio climático y en la reducción de emisiones.

De la misma manera, no debe limitarse el porcentaje de ocupación del tejado para equipararlo a otros elementos constructivos como ventanas. El posible impacto visual es más relevante en casos

de pequeñas zonas de ocupación siendo mucho más recomendable una distribución armónica de los módulos en todo el tejado.

Igualmente, deben eliminarse las solicitudes de un color específico para los módulos (rojos, color teja y otros). El material de fabricación de los módulos los dota de un color oscuro (casi negro en caso de lámina delgada) que se superpone discretamente sin distorsionar el aspecto de los tejados. Cualquier elemento de coloración añadido posteriormente afectaría gravemente al rendimiento de los módulos y la presencia de la instalación (por anómala) resultaría aún más visible.

4.6 Régimen jurídico de la propiedad horizontal

Cuando la instalación de autoconsumo se ubica en un edificio sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, en la cubierta de los edificios, tejados, azoteas o incluso en las terrazas de uso privativo, pero de propiedad comunitaria, se requerirá contar con el acuerdo del resto de copropietarios.

La consecución de este acuerdo está regulada en la Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal para todas las comunidades autónomas a excepción de Cataluña donde existe normativa específica, contenida en el Libro V del Código Civil de Cataluña.

La **Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal**⁸, establece en su artículo 17 los criterios de aprobación de las infraestructuras necesarias para la instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, donde estaría incluido el autoconsumo.

En el caso específico de la Comunidad autónoma de Cataluña, se regula en el **Código Civil de Cataluña**, art. 553-25 apartado 2 d) y e). En este caso, tanto si la infraestructura se quiere llevar a cabo en un espacio comunitario de uso común, como en un espacio de uso privado, por norma general se requiere la mayoría simple de los propietarios que representen a su vez la mayoría simple de las cuotas de participación.

La excepción a esta regla de mayoría simple aparece en el artículo 553-26 letra d), donde se requiere unanimidad para *“Ceder gratuitamente el uso de elementos que tienen un uso común”*. Este sería el caso, por ejemplo, de un vecino que solicite el permiso para utilizar una parte de la cubierta comunitaria para uso individual e instalar allí una instalación de autoconsumo individual.

En el caso de que se planteara una opción de alquiler, es decir cuando el vecino interesado en tener una instalación de autoconsumo propusiera alquilar una parte de la cubierta comunitaria para su uso individual, la legislación catalana distingue:

- 1) Si el alquiler propuesto se solicita por más de 15 años, se precisan 4/5 votos favorables,
- 2) Si el alquiler propuesto fuera inferior a 15 años, entonces solo es necesaria la mayoría simple.

⁸ BOE núm.176 de 23 de julio de 1960. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1960-10906>

4.6.1 Recomendaciones y mejores prácticas

No se considera necesario que a nivel municipal se intervenga en los aspectos relacionados con la Ley de Propiedad Horizontal.

La propia comunidad de propietarios deberá ser la responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de aprobación en Junta de propietarios y, en caso de discrepancias, resolverlas por los cauces habilitados en la propia LPH.

4.7 Actualización de Ordenanzas municipales

En los próximos años se prevé un importante crecimiento de instalaciones de autoconsumo tanto en el sector residencial como en los sectores industriales y de servicios.

Algunas ordenanzas nacieron al albur de la energía solar térmica para agua caliente sanitaria, y se fueron adaptando progresivamente a medida que fueron surgiendo instalaciones solares fotovoltaicas, por lo que en ocasiones contienen preceptos que hoy en día no resultan adecuados a la realidad técnica existente.

Es recomendable la actualización de las ordenanzas municipales existentes y/o la creación de nuevas ordenanzas para adaptarlas a la nueva realidad del autoconsumo.

5 Normativa sobre gestión de residuos y Seguridad y salud en autoconsumo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su anexo 1 establece los proyectos que están sometidos a evaluación ambiental. En el caso del Grupo 3. Industria energética, quedan obligadas las plantas fotovoltaicas destinadas a la venta de energía eléctrica que ocupen más de 100 Ha de superficie y que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes.

Por tanto, **quedan exentas de evaluación ambiental casi la totalidad de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo**. Más concretamente, quedan exentas todas las instalaciones de autoconsumo que se encuentren en tejados o cubiertas de edificios existentes, y todas las que estando ubicadas sobre suelo ocupen menos de 100 Ha.

De esta manera, los aspectos medioambientales a considerar en una instalación de autoconsumo se refieren únicamente a los residuos que pudieran generarse durante su instalación y montaje. Una vez finalizada la instalación y durante la operación de la planta, no se generan residuos de ningún tipo.

5.1 Gestión de residuos en las instalaciones de autoconsumo

En las instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta, la ejecución de la instalación no requiere la demolición de elementos constructivos de la edificación, por lo que no se producen residuos de origen pétreos, tan solo los residuos correspondientes a los embalajes de los equipos (plásticos y cartones).

En el **Real Decreto 105/2008 del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición**, en su disposición adicional primera, se excluye a los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo urbano y estarán por ello, sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

5.1.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Con el objetivo de simplificar la tramitación de este punto con los organismos afectados, se sugiere clasificar las instalaciones en función de su potencia. La potencia de una instalación

fotovoltaica es un parámetro indicativo de su tamaño y por tanto guarda relación directa con los residuos que pudieran generarse durante su instalación.

Instalaciones de potencia no superior a 100 kW ($P \leq 100$ kW)

Este tipo de instalaciones se consideran de pequeño tamaño y se enfocan fundamentalmente a los sectores residencial y comercial e industrial también de pequeño tamaño. Suelen ubicarse en entornos urbanos. En particular, las instalaciones en el sector residencial (viviendas unifamiliares o adosados/pareados) se realizan habitualmente con potencias inferiores a 10 kW por lo que suelen considerarse instalaciones de micro-autoconsumo.

En estos casos, los residuos se limitan al embalaje de los equipos que forman la instalación, plásticos y cartones habituales en la distribución de electrodomésticos.

Se recomienda a los ayuntamientos que, para el caso de instalaciones fotovoltaicas dentro de esta tipología, se apliquen las normas habituales en la gestión de residuos urbanos. Los residuos deberán ser depositados en los contenedores o puntos limpios municipales que se definen en las ordenanzas municipales de gestión de residuos de cada entidad municipal.

Por tanto, no será necesario la obtención de permisos y certificaciones de depósito de residuos en los gestores autorizados ni el abono de tasas adicionales.

Como ejemplo puede citarse la información proporcionada por la Agencia de residuos de Cataluña. En sus preguntas frecuentes sobre la normativa autonómica de residuos⁹ (Decreto 89/2010, de 29 de junio) aclara que no resulta aplicable a instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos.

Instalaciones de potencia superior a 100 kW ($P > 100$ kW)

Estas instalaciones se consideran de mediano o gran tamaño y se destinan fundamentalmente a los sectores comercial e industrial, habitualmente en entornos semiurbanos, polígonos, áreas comerciales, etc.

En estas instalaciones será necesario un proyecto técnico firmado por técnico competente. En los proyectos sometidos a licencia municipal es necesario incluir el estudio de gestión de residuos en el que se defina el volumen de residuos generados y las medidas previstas para su gestión. Posteriormente el encargado de ejecutar la instalación redactará el plan de gestión de residuos conforme a lo definido en el estudio incluido en el proyecto.

Se recomienda a los ayuntamientos que, para las instalaciones de esta mayor potencia, se habilite un sistema ágil de autorizaciones y aprobación.

⁹ Esta información puede consultarse en:

http://residus.gencat.cat/es/ambits_dactuacio/tipus_de_residu/runes_i_altres_residus_de_la_construccio/faq_runes/index.html

5.2 Seguridad y salud

En líneas generales, las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico realizadas sobre cubiertas de edificaciones no necesitan elaborar Planes de Seguridad y Salud.

Sólo será necesario elaborar un Estudio de Seguridad y Salud durante la redacción del proyecto, si se cumplen alguna de las condiciones definidas en el art. 4 del **Real Decreto 1627/1997** del 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Según este artículo será **necesario elaborar un Estudio de Seguridad y Salud cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:**

- a) *Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.*

El equivalente actual sería un presupuesto superior a aproximadamente 460.000 €. Las instalaciones en autoconsumo ubicadas en cubierta con potencia igual o inferior a 100 kW se encuentran por debajo de este límite.

- b) *Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.*

La duración de las obras de instalación de las instalaciones en autoconsumo ubicadas en cubierta con potencia igual o inferior a 100 kW no alcanzan esta duración y emplean durante su construcción un número menor de trabajadores.

- c) *Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.*

Este límite no se alcanza en el caso de instalaciones en autoconsumo ubicadas en cubierta con potencia igual o inferior a 100 kW.

- d) *Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.*

No aplicable a las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico.

En este tipo de instalaciones sobre cubierta está presente el riesgo de trabajos en altura. Siendo así, y tal y como se estipula en el ANEXO II del mismo RD 1627/1997, sería de aplicación la presencia de la figura del recurso preventivo, rol que suele desarrollar uno de los instaladores asignados a la instalación. En aquellos casos en los que no sea necesario un proyecto (menores de 10 kW de potencia) será necesario, en materia de seguridad y salud, la elaboración del Documento de Gestión Preventiva en Obra.”

En cambio, en aquellas instalaciones donde sea necesario realizar un proyecto (mayores de 10 kW de potencia) el promotor deberá incluir un estudio básico de seguridad y salud en la fase de redacción del proyecto.

5.2.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Del mismo modo que se propone para el apartado anterior sobre gestión de residuos, se sugiere clasificar las instalaciones en función de su potencia ya que éste es el parámetro utilizado en la normativa eléctrica para marcar la obligación de realizar un proyecto.

- **Instalaciones de potencia no superior a 10 kW ($P \leq 10$ kW): NO precisan Proyecto**

Para aquellas instalaciones de autoconsumo para las que con carácter general no sea preciso realizar un proyecto, ni de edificación ni eléctrico, no será necesaria la elaboración de un estudio básico de seguridad y salud, tal y como se desprende del art. 4.2 RD 1627/1997.

Únicamente será necesaria la elaboración de un apartado de gestión preventiva de los trabajos a realizar en la instalación o estudio preventivo de la actividad contratada (art. 7 RD 1627/1997), que se incluirá como apartado dentro del documento descriptivo de la instalación.

Esta gestión preventiva de los trabajos a realizar vendrá firmada por el mismo técnico que firma el documento descriptivo de la instalación ya que formará parte del mismo.

El contenido de dicho apartado o documento de gestión preventiva de la instalación tiene especial relevancia cuando existan subcontratistas o trabajadores autónomos, y sirve para gestionar las actividades preventivas y coordinar las actuaciones con total eficacia. Cada empresa habrá de incorporar las medidas preventivas oportunas en sus procedimientos de trabajo.

- **Instalaciones de potencia superior a 10 kW ($P > 10$ kW): SÍ precisan Proyecto**

El proyecto incorporará un Estudio básico de seguridad y salud (con el contenido mínimo indicado en el art. 5.2 RD 1627/1997) donde se deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.

A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

6 Otros aspectos sobre la tramitación municipal

6.1 Trámites telemáticos: fomento de la digitalización

La normativa europea mediante la Directiva 2009/28/CE sobre Energías Renovables, establece la necesidad de simplificar los trámites administrativos para el fomento de las energías renovables. Dicha simplificación administrativa pasa por lograr una administración digitalizada que opere de manera ágil.

El art. 14 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo de las administraciones públicas regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración pública. Como norma general, las personas físicas podrán elegir comunicarse con la administración por medios electrónicos o presencialmente, mientras que las personas jurídicas están obligadas a comunicarse de forma electrónica. Por tanto, siempre que la empresa instaladora habilitada actúe como representante del interesado en la tramitación del permiso de obras municipal, el trámite deberá realizarse por medios electrónicos. Por tanto, es esencial que los consistorios municipales pongan a disposición los medios necesarios para que dicha tramitación funcione adecuadamente.

6.1.1 Recomendaciones y mejores prácticas

Es recomendable la creación de un trámite telemático específico para la tramitación del permiso de obras municipal. Debe evitarse realizar los trámites municipales a través del registro estatal general (REDSARA), puesto que dilata mucho los tiempos de respuesta y dificulta la interacción directa entre el ayuntamiento y el ciudadano.

La respuesta del ayuntamiento al interesado deberá ser telemática siempre que la solicitud se haya presentado por esa vía, y en caso de solicitud presencial podrá ofrecerse al solicitante ambos canales de respuesta.

Se recomienda permitir un tamaño de subida de archivos de hasta 25 MB de cada documento, ya que la documentación disponible (proyectos, planos, etc...) suele ser voluminosa y la limitación de tamaño obliga a realizar un tratamiento especial a los archivos perdiéndose información y nitidez gráfica.

Es deseable que la plataforma digital donde se realice el trámite sea diseñada con un entorno amigable y de manejo sencillo, donde toda la normativa municipal aplicable quede perfectamente identificada y disponible para su consulta, por ejemplo, las ordenanzas municipales reguladoras de la implantación de autoconsumo.

Se recomienda proporcionar en la misma plataforma todos los modelos de documentación necesarios para acompañar la comunicación previa o la declaración responsable, por ejemplo, la

autorización de representación o la declaración responsable del técnico competente. Los documentos deberán ser descargables en formatos editables.

Es recomendable que los municipios faciliten el acceso a la información sobre la calificación urbanística del suelo. Esta información es relevante a efectos de autoconsumo puesto que el RD 244/2019 exime de la obtención de permisos de acceso y conexión con la empresa distribuidora aquellas instalaciones que sean de potencia inferior a 15 kW y que se encuentren en suelo urbanizado.

Los ciudadanos que así lo precisen, accederían a esta información de forma simple y podrán acreditarla ante la empresa distribuidora y/o Dirección General de Industria en el momento de la legalización de la instalación en caso necesario. En varias Comunidades Autónomas existen plataformas de planeamiento urbanístico¹⁰ por lo que el ayuntamiento podría simplemente indicar el enlace como información adicional en la plataforma de tramitación de la licencia de obras.

En el mismo sentido, es conveniente la digitalización de los trámites de liquidación de las tasas e impuestos relacionados con la licencia de obras, de manera que el interesado pueda abonarlo en una plataforma de pago segura de forma conjunta a la presentación de la comunicación previa, declaración responsable o solicitud.

Resulta útil incluir en la misma plataforma digital cualquier tramitación aplicable a las instalaciones de autoconsumo en caso de existir. La solicitud y acceso a las mismas podría realizarse de forma conjunta a la solicitud de licencia.

Finalmente, es importante recordar que las administraciones públicas deben publicar y mantener actualizados los procedimientos de su competencia en el portal web tal y como emana del artículo 21.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Para ello se dispone del Sistema de Información Administrativa (SIA)¹¹ es la aplicación informática diseñada para actuar como catálogo de información sobre tramitación administrativa.

Proporcionar la información sobre el trámite de solicitud del permiso de obras aplicable a las instalaciones de autoconsumo, con sus formularios y modelos facilitaría enormemente el acceso de los ciudadanos y las empresas a dicha información, haciendo más eficientes las tramitaciones y reduciendo los tiempos de gestión de dichos permisos.

¹⁰ Cataluña: <http://dtes.gencat.cat/muc-visor/AppJava/home.do>
 Baleares: http://muib.caib.es/mapurbibfront/visor_index.jsp
 Madrid: <http://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
 Galicia: <http://www.planeamentourbanistico.xunta.es/siotuga/visor>

¹¹ Disponible a través de [administración.gob.es](http://administracion.gob.es)

7 Normativa de referencia

- [Directiva \(UE\) 2018/2001](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
DOUE núm. 328, de 21 de diciembre de 2018, páginas 82 a 209
- [Ley 7/2021](#), de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
BOE núm. 121, de 21/05/2021.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
BOE núm. 236 de 02/10/2015
- [Ley 27/2014](#), de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
BOE núm. 288, de 28/11/2014.
- [Ley 24/2013](#), de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
BOE núm.310, de 27/12/2013.
- [Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
BOE núm. 296, de 11/12/2013.
- [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
BOE núm. 285 de 29/11/2006.
- [Ley 5/2006](#), de 10 de mayo, del libro V del Código Civil de Cataluña.
DOGC núm.4640, de 24/05/2006. BOE núm.148, de 22/06/2006.
- [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria.
BOE núm. 302, de 18/12/2003.
- [Ley 38/1999](#), de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
BOE núm.266, de 06/11/1999.
- [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
BOE núm.269, de 10/11/1995.
- [Ley 49/1960](#), de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
BOE núm.176 de 23 de julio de 1960.

- [Real Decreto Legislativo 7/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
BOE núm. 261, de 31/10/2015.
- [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
BOE núm. 59, de 9/03/2004
- [Real Decreto-ley 23/2020](#), de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
BOE núm. 340, de 30/12/2020
- [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (texto consolidado)
BOE núm. 305 de 22/12/2021
- [Real Decreto 244/2019](#), de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
BOE núm. 83, de 06/04/2019.
- [Real Decreto 337/2014](#), de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. (Texto consolidado).
BOE núm. 139, de 09/06/2014.
- [Real Decreto 105/2008](#), de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
BOE núm. 38, de 13/02/2008.
- [Real Decreto 314/2006](#), de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la Edificación.
BOE núm. 74 de 28/03/2006.
- [Real Decreto 171/2004](#), de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (Texto consolidado)
BOE» núm. 27, de 31/01/2004.
- [Real Decreto 842/2002](#), de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (Texto consolidado)
BOE núm. 224, de 18/09/2002.

- **Real Decreto 1627/1997**, del 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (Texto consolidado)
BOE núm. 256, de 25/10/1997.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (Texto consolidado)
BOE núm. 97, de 23/04/1997.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (Texto consolidado)
BOE núm. 27, de 31/01/1997.
- **Resolución de 25 de marzo de 2021**, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
BOE núm. 77 de 31/03/2021.

ANEXOS

A Comunidades autónomas que eximen de licencia de obras

A continuación, se mencionan las comunidades autónomas¹² que incorporan en su normativa urbanística tramitaciones reducidas mediante declaraciones responsables o comunicación previa, de las licencias de obra.



AI.1. ANDALUCÍA

Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Mediante su artículo 18 este Decreto modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y establece el procedimiento de declaración responsable para las instalaciones de autoconsumo con potencia hasta 100 kW.

“Artículo 18. Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que queda redactado como sigue:

(../..)

3. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, estarán sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo previsto en la legislación urbanística. No obstante, estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las

¹² Comunidades Autónomas según la nomenclatura y codificación establecida por el INE (www.ine.es).

infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.”

Por tanto, esta modificación amplía la simplificación contemplada anteriormente por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Adicionalmente, en el artículo 26 de este mismo decreto-ley, se impulsa la generación eléctrica renovable fomentando la tramitación urgente de instalaciones no acogidas a los regímenes retributivos específicos, como es el caso de las instalaciones fotovoltaicas destinadas a autoconsumo:

“Artículo 26. Modificación del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, que queda redactado como sigue:

*2. Los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable **no acogidos a los regímenes retributivos específicos** y sus infraestructuras de evacuación, tendrán en sus distintos trámites administrativos un **impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza**, siempre que acrediten los elementos necesarios para la efectiva ejecución de las infraestructuras.”*



Puede consultar la norma completa en: [BOJA núm. 4 de 12 de marzo de 2020.](#)



AI.2. ARAGÓN

Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se modifica la Ley de Urbanismo en el Proyecto de Ley sobre Simplificación Administrativa

Esta Ley define como simplificación administrativa el conjunto de medidas encaminadas a la mejora de la calidad normativa, la simplificación normativa, la transformación digital del sector público, la modernización y racionalización administrativa, la revisión, reordenación y agilización de procedimientos y la reducción de cargas administrativas.

En su disposición final octava, realiza modificaciones sobre la Ley de Urbanismo de Aragón con este objeto. Por un lado, se deroga el apartado 3 del artículo 226 de dicha Ley de manera que el texto siguiente ya no se encuentra vigente:

“3. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo”

Adicionalmente, en la misma disposición final octava se añaden las letras f), g) y h) al apartado 2 del artículo 227 de la misma Ley de Urbanismo de Aragón, de manera que se incorporan las instalaciones fotovoltaicas a los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo.

“Disposición final octava. Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Dos. Se añaden las letras f), g) y h) al apartado segundo del artículo 227, redactadas del siguiente modo:

*f) **Instalaciones de aprovechamiento de energía solar mediante paneles fotovoltaicos destinadas a autoconsumo** sobre cubierta y edificaciones y pérgolas de aparcamientos de vehículos, cuando las instalaciones no superen un metro y medio de altura desde el plano de la cubierta, o, en el caso de cubierta inclinada, cuando los paneles se coloquen pegados a la cubierta en paralelo o no superando el metro de altura, excepto en edificios protegidos por razones patrimoniales u otras que requieran informes sectoriales específicos.*

*g) **Instalaciones de producción de energía proveniente de la energía solar sobre las pérgolas de los aparcamientos de vehículos y en los espacios libres privados** no susceptibles de ocupación de las parcelas. Los espacios ocupados por las instalaciones mencionadas no computarán a efectos del volumen edificable de la parcela ni de las distancias mínimas de la edificación a los límites de la parcela, a otras edificaciones o en la vía pública. Los elementos auxiliares de las instalaciones, como las estructuras de apoyo o pérgolas, serán considerados partes inherentes de las instalaciones de generación solar.*

*h) **Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en edificios de uso colectivo**”.*

Asimismo, la misma en la Ley 1/2021, introduce medidas de simplificación en materia de tramitación eléctrica y se exime explícitamente a las instalaciones de autoconsumo sin excedentes de solicitar autorización administrativa, de construcción y de explotación, con lo que únicamente quedan sometidas a estas autorizaciones administrativas las instalaciones de autoconsumo de potencia superior a 100kW.¹³

“Artículo 59. Objeto.

2. Las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de tecnología no eólica, cogeneración y residuos conectadas a la red de

¹³ El RD 1699/2011 de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, en su Disposición adicional primera, excluye del régimen de autorización administrativa previa las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor.

transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, al igual que las instalaciones aisladas no precisarán autorización administrativa, de construcción y de explotación, sin perjuicio de la declaración responsable exigible conforme a la reglamentación técnica aplicable a dichas instalaciones.”



Puede consultar la norma completa en: [BOA núm.39. de 23 de febrero de 2021.](#)



AI.3. ASTURIAS, PRINCIPADO DE

Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes

El objeto de esta ley es simplificar aspectos de la intervención administrativa en ámbitos y sectores con incidencia significativa en la actividad y el desarrollo económico, tales como la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente, así como en otros ámbitos como la protección del patrimonio cultural o la gestión económico-administrativa.

Exime de licencia y establece el régimen de declaración responsable a la instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas destinadas a autoconsumo sobre la cubierta de edificios o espacios libres privados, salvo que afecten significativamente a la estructura de los edificios o afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural, y todo tipo de instalación de energías renovables destinadas a autoconsumo menor de 10 kW de potencia

“Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril

(../..)

Cinco. Se añade un artículo 228 bis, sobre la declaración responsable en materia de urbanismo, con la siguiente redacción:

«Artículo 228 bis. Declaración responsable en materia de urbanismo.

(.../..)

g) La instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas destinadas a autoconsumo sobre la cubierta de edificios o espacios libres privados y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, salvo que afecten significativamente a la estructura de los edificios o afecten a inmuebles catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural, y todo tipo de instalación de energías renovables destinadas a autoconsumo menor de 10 kW de potencia.”



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace: [Boletín Oficial del Principado de Asturias](#)



AI.4. ILLES BALEARS

Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears

De acuerdo con esta normativa, las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en cubiertas de edificios están sometidas a comunicación previa para la obtención de las licencias.

“Artículo 148. Actos sujetos a comunicación previa.

1. *Quedarán sujetas al régimen de comunicación previa, en los términos previstos en la presente ley, las obras de técnica sencilla y entidad constructiva escasa u obras de edificación que no necesiten proyecto, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.*
(...)
4. *La **instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas** sobre la cubierta de edificios y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP), quedarán sometidas al régimen de comunicación previa.”*



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace: [BOE núm.20 de 23 de enero de 2018.](#)



AI.5. CANARIAS

Decreto Ley 15/2020 de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias

El decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, en su disposición final novena modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En esta modificación se incorpora al artículo 332 punto 1 la letra n) por la cual las instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo de potencia no superior a 100kW no precisan licencia urbanística cuando se realicen en suelo urbano y urbanizable.

“Artículo 332. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

*Estarán **sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística**, las actuaciones siguientes:*

(...)

- n) *La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de **potencia no superior a 100 kW**, asociadas a **modalidades de suministro con autoconsumo.**”*



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace: [BOC núm. 187 de 11 de septiembre de 2020.](#)



AI.6. CANTABRIA

Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas explícitamente elimina el requisito de licencia en su Disposición adicional cuarta “Supresión del requisito de licencia administrativa previa y su sustitución por declaración responsable urbanística para la instalación de paneles solares o fotovoltaicos.”

*“Se suprime el requisito de licencia administrativa previa para la **instalación de paneles solares o fotovoltaicos** para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en **edificaciones, construcciones o terrenos** y se sustituye por una **Declaración Responsable Urbanística** siempre que no se requiera proyecto técnico de obras de edificación, ni se trate de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico y se instalen en alguna de las siguientes ubicaciones:*

- a) **Sobre la cubierta** de edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas.*
- b) **En los espacios de parcelas** no ocupados por las edificaciones y otras construcciones de éstas, cuando se cumplan los demás parámetros urbanísticos señalados en el instrumento de planeamiento.*

El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actuación cuando no se ajuste a lo declarado.”



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-2180



AI.7. CASTILLA Y LEÓN

Decreto-ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León

El capítulo III de este decreto-ley hace referencia a la proporcionalidad del régimen de intervención, y presenta novedades en el esfuerzo de simplificación y reducción de trabas administrativas. En su artículo 5, este decreto-ley incorpora la modificación de su ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, eliminando el requisito de licencia de obras para los proyectos de autoconsumo solar fotovoltaico y sustituyéndolo por una declaración responsable.

Para ello realiza las siguientes modificaciones:

Se suprime:

“Artículo 97. Actos sujetos a licencia.

1. *Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes (...)*

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones

Se **modifica** el párrafo b) del artículo 99.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Cuando se trate de los actos citados en los párrafos a), f), i) y l) del artículo 97.1.”

Se **añade** al artículo 105bis apartado 1) el párrafo j) y el párrafo k)

“Artículo 105 bis. Actos sujetos a declaración responsable.

1. *Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos*

“j) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

(...)

*k) Instalaciones de aprovechamiento de **energía solar para autoconsumo** sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.”*



Puede consultar la norma completa en: [BOCYL núm.122 de 19 de junio de 2020.](#)



AI.8. CASTILLA - LA MANCHA

Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas

En su artículo 1, esta Ley 1/2021 realiza modificaciones al texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo. Específicamente en el punto 46 del artículo 1, se modifica el enunciado de la sección 1.ª, del capítulo II, del título VII y el artículo 157 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de manera que las instalaciones fotovoltaicas quedan incluidas entre las instalaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

“Artículo 157 Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, incluye el autoconsumo (...)

*e) Las **instalaciones** para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o **paneles fotovoltaicos** en los siguientes casos:*

- 1) *Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.*
- 2) *En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al cuarenta por ciento de su superficie no edificable.”*



Puede consultar la norma completa en: [DOCM núm.38 de 25 de febrero de 2021.](#)



AI.9. CATALUÑA

Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables

Este decreto-ley, en su artículo 5 modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo. En particular, añade a dicha Ley de urbanismo el siguiente artículo 9bis:

“Artículo 9 bis. Normas de aplicación directa sobre instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar y la rehabilitación de edificaciones:

1. Se admite la implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores solares térmicos o paneles fotovoltaicos, sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico, en los siguientes casos:

- a) *Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos, cuando las instalaciones no superen el metro de altura desde la cubierta plana o, en caso de cubierta inclinada, cuando los captadores o paneles se ubiquen adosados en paralelo.*
- b) *En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, cuando las instalaciones se destinen a reducir la demanda energética de la edificación y no superen el metro de altura desde la rasante del suelo ni comporten un empleo de la parcela superior al 25% de su superficie no edificable.”*



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace [BOE núm.12 de 14 de enero de 2020.](#)



AI.10. COMUNITAT VALENCIANA

Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad urgente de recuperación económica

“Artículo 14. Centrales fotovoltaicas sobre techos de edificios

7. Las autorizaciones municipales de las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes se tramitarán mediante declaración responsable, y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común

8. La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.

b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

c) Documentación exigida por la normativa ambiental, cuando proceda. d) Plazo de inicio de la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.”

Adicionalmente, la Generalitat Valenciana ha aclarado que la previsión de tramitación por la vía de la declaración responsable debe aplicar a aquellas instalaciones de autoconsumo sobre cubiertas que se tramitan ante los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y que no resultan aplicables los limitantes establecidos en el artículo 10 sobre Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que, por el contrario, sí resultan de aplicación a las instalaciones sobre suelo.



Puede consultar la norma completa en el [DOGV núm. 8893 de 28 de agosto de 2020](#).



AI.11. EXTREMADURA

Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

Esta norma establece en su sección 2ª artículo 162, los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización que están sometidos a comunicación previa al Municipio e incluye entre ellos explícitamente a las instalaciones solares.

“Artículo 162. Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción.

*Quedan sujetos al **régimen de comunicación previa al Municipio** los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 146 y en particular, los siguientes:*

(...)

*j) La **instalación de placas solares sobre edificios y construcciones**, así como los puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico artístico. “*



Puede consultar la norma completa en el [DOE núm. 250 de 27 de diciembre de 2018](#).



AI.12. MADRID, COMUNIDAD DE

Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Esta Ley 1/2020, en su artículo 155, *Actos sometidos a declaración responsable urbanística*, establece:

“... con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación”.*

Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha emitido una orden para clarificar la aplicación de la declaración responsable al autoconsumo. Se trata de la [Orden 1110/2021, de 7 de octubre](#), de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se dictan instrucciones generales en relación con el medio de intervención al que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo.



Puede consultar la norma completa en el siguiente enlace: [BOE núm.56 de 6 de marzo de 2021](#).



AI.13. MURCIA, REGIÓN DE

El Gobierno de la Región de Murcia interpreta que las instalaciones de autoconsumo son redes de energía y, por tanto, están exentas de la presentación de la licencia de obras. Para eliminar ambigüedades en esta interpretación, se ha modificado la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística para incluir: al autoconsumo

Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública

Disposición final novena. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

(.../...)

Dos. Se modifica el apartado g) del artículo 264.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

(.../...)

“g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico”.

Con esta modificación, el autoconsumo ya queda incluido explícitamente en el artículo 264 de la Ley 13/2015.

Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia exime de la presentación de licencias de obras a las redes de energía en su artículo 264.

Artículo 264. Declaración responsable en materia de urbanismo.

La declaración responsable en materia de urbanismo es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad a la Administración municipal que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el párrafo siguiente, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete al mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización objeto de la declaración 2.

*Están **sujetos a declaración responsable** en materia de urbanismo los siguientes actos:*

(.../...)

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.”

El Gobierno de la Región de Murcia interpreta que las instalaciones de autoconsumo son redes de energía y, por tanto, están exentas de la presentación de la licencia de obras.

Puede consultar la norma modificación realizada en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4790>





AI.14. NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE

Ley foral 4/2021, de 22 de abril, para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio

Esta Ley, modifica el artículo 192 de Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo expresamente para eximir a las instalaciones solares del régimen de autorización. Para ello, se añaden, en el apartado 1, dos nuevas letras g) y h) de forma que queda redactado como sigue:

“Artículo 192. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1. *Quedan sujetos al régimen de declaración responsable o comunicación, a los efectos de su constancia, realización y control posterior, las siguientes actuaciones:*

g) *Instalaciones de aprovechamiento de **energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia.** No estarán sujetas a este régimen las instalaciones:*

- *Que se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogado en cuyo caso será de aplicación lo recogido en el artículo 62.7. c) de la presente ley foral.*
- *Que afecten a los cimientos o la estructura del edificio.*
- *Que necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.*

h) *Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados en el interior de edificaciones, salvo que pudieran suponer un impacto sobre los bienes declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección.”*



Puede consultar la norma completa en el [BOE núm. 112 de 11 de mayo de 2021](#).



AI.15. PAIS VASCO

Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Esta Ley introduce una modificación en la normativa urbanística sobre licencias municipales simplificando la tramitación administrativa tanto de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinadas al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento como de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

“Artículo único. Se modifica el artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativo a los actos sujetos a licencia urbanística, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 207. Actos sujetos a licencia urbanística.

3. *Están exentos del requisito de licencia urbanística los siguientes supuestos:*

(.../...)

b) Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinada al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia. Estas instalaciones están sujetas a comunicación previa, salvo cuando se realicen en edificios o conjuntos declarados bien de interés cultural o bien catalogado, cuando afecten a la cimentación o estructura del edificio o cuando, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable, estén sometidas a la evaluación de impacto ambiental, casos en los que será necesaria la licencia urbanística.”



Puede consultar la norma modificación realizada en el siguiente enlace: [BOE núm. 157 de 3/07/2023](#)



AI.16. RIOJA, LA

Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Esta modificación se introduce mediante el artículo 9 de la Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022, y se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2022.

La modificación de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR) obedece en exclusiva a la necesidad de adaptarse a la normativa estatal para favorecer proyectos relacionados con la rehabilitación de edificios y la regeneración y renovación urbanas y exime de licencia a las instalaciones de aprovechamiento solar para autoconsumo que se realicen sobre edificios y construcciones.

“Artículo 9. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

(.../...)

Tres. Se añade un apartado 4 al artículo 192, con la siguiente redacción:

4. Quedan sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación al Ayuntamiento, las instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo, sobre edificios y construcciones, siempre y cuando las actuaciones necesarias no requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación. En estos casos, a efectos de Administración Local, se tramitarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística municipal.”



Puede consultar la norma modificación realizada en el siguiente enlace: [BOE núm. 8 de 10/01/2022](#)

B Modelos de Comunicación previa o Declaración responsable

A continuación se proponen modelos para la tramitación de la licencia de obras mediante los procedimientos de Comunicación previa o Declaración responsable.

En estos modelos se incluye la información y la documentación necesaria para que pueda concederse el permiso de obras con la mayor celeridad posible, de forma que puedan iniciarse las actuaciones sin esperar a la concesión explícita de dicha licencia.

Cada entidad local deberá adaptar estos modelos a su tramitación e incluirlos, si fuera preciso, en sus ordenanzas municipales.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos / Razón social _____ NIF / CIF _____
 Dirección _____ Código postal _____
 Municipio _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Correo electrónico _____

Datos del representante (en caso de que sea distinto del solicitante)

Nombre y apellidos / Razón social _____ NIF / CIF _____
 Dirección _____ Código postal _____
 Municipio _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Correo electrónico _____

Siempre que se acredite la representación, las actuaciones municipales se dirigirán al representante. En todo caso se notificará por vía telemática a los sujetos obligados en virtud del art. 14.2 de la Ley 39/2015.

Acreditación de la representación

(marcar lo que proceda y adjuntar la documentación solicitada en cada caso)

- ☐ Personas físicas en nombre propio
 Se aporta documento de identificación (DNI) del solicitante.
- ☐ Personas físicas representadas por otra persona física o por una persona jurídica.
 Se aporta autorización de otorgamiento de debidamente rellenada y firmada por los interesados, adjuntando copia del documento de identidad del interesado.
- ☐ Comunidad de Propietarios
 Se aporta copia del acta de nombramiento del Presidente/a o Administrador/a de la Comunidad.
 Documento de identidad del Presidente/a o Administrador/a de la Comunidad.
 Documento de identificación fiscal de la Comunidad.
- ☐ Personas jurídicas.
 Se aporta la escritura de poderes que faculta al representante legal a actuar en nombre de la sociedad. En caso de tramitación telemática deberá realizarse con el certificado digital de la sociedad solicitante. En caso de representación por una persona física que no sea representante legal de la sociedad, habrá que aportar la autorización de otorgamiento de representación, debidamente rellenada y firmada por el representante legal de la sociedad, adjuntando copia de los NIF y DNI de ambos interesados.

COMUNICO

Que ejecutaré las obras de una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica con los siguientes datos:

Emplazamiento de la instalación (dirección): _____

Referencia catastral del inmueble: _____

Potencia eléctrica de la instalación (kW): _____

Presupuesto de ejecución de la instalación (sin IVA): _____

APORTO

La siguiente documentación:

- a) Documento descriptivo de instalación fotovoltaica
- b) Presupuesto desglosado para autoliquidación de tasas e ICIO
- c) Justificantes de liquidación del ICIO y de la tasa de servicios urbanísticos (en lo que proceda)
- d) DNI/NIF del interesado
- e) Documentos acreditativos de representación (en su caso)
- f) Estudio básico de seguridad y salud para aquellas instalaciones que precisen proyecto técnico (más de 10 kW de potencia nominal)

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- 1) Que los datos consignados en la comunicación son ciertos, así como toda la documentación que se adjunta.
- 2) Que, en caso de actuar como representante, dispongo de todas las autorizaciones necesarias para tramitar esta comunicación y recibir, si procede, las correspondientes comunicaciones y/o notificaciones.
- 3) Que las obras se ajustan al planeamiento, ordenanzas y otra normativa urbanística aplicable.
- 4) Que la instalación se realiza sobre cubierta.
- 5) Que las obras, en conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, no requieren de proyecto.
- 6) Que las obras no se ejecutan en bienes sometidos a un régimen de protección patrimonial cultural o urbanística.
- 7) Que entiendo que, para comprobar que se cumplen las condiciones requeridas para acceder al objeto de esta solicitud y para revisarlas hasta la extinción de su vigencia, el Ayuntamiento podrá efectuar las actuaciones de control, inspección y consulta necesarias.

Efectos de la presentación de esta comunicación

La presentación de la presente solicitud y sus documentos acompañantes autoriza al interesado a realizar la actuación comunicada a partir del día siguiente de su presentación y durante el periodo de los 12 meses posteriores, siempre que respeten las condiciones aquí declaradas y la normativa aplicable en cada momento.

Condiciones de ejecución de las obras comunicadas:

Firma del solicitante o representante:

Firmante _____

En _____, a _____ de _____ de _____

C Ejemplos de Ordenanzas

En el siguiente ANEXO se reflejan algunas ordenanzas municipales para distintos municipios de varias comunidades autónomas, que resultan relevantes para las instalaciones de autoconsumo. Se extractan a continuación las referencias fundamentales que pueden resultar de aplicación a las instalaciones de autoconsumo.



AIII.1. ANDALUCÍA

SEVILLA

Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla

Exposición de motivos

1. Justificación y objeto de la Ordenanza.

La Ordenanza Municipal para la gestión local de la energía de Sevilla se modifica en base a la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos por la ciudad de Sevilla en tres ámbitos específicos: el desarrollo sostenible, consecuencia de la firma de la Carta de Aalborg y su adscripción a la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles; el cambio climático, al haber sido firmante del Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático; y la mejora continua en la gestión de la energía en el ámbito local, tarea que ya se venía desarrollando desde 1997, pero que exige una adecuación normativa y reglamentaria. Todo ello encuentra justificación en los artículos 25, 26 y 28 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 10. Uso de energías renovables.

Las energías renovables han de aumentar su aportación energética respecto a los consumos actuales de las Áreas, Empresas y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en concordancia con los planes de la Unión Europea, estatal y autonómico.



AIII.2. ARAGÓN

ZARAGOZA

Ordenanza de Ecoeficiencia Energética y utilización de Energías Renovables en los edificios y sus instalaciones

Capítulo I: Objetivos y finalidades.

Artículo 1. Finalidad.

En el marco de las competencias municipales, la presente ordenanza tiene por objeto regular la edificación con criterios bioclimáticos y fomentar el uso racional de la energía en cualquiera de sus formas, promoviendo la eficiencia energética para conseguir un mayor ahorro de energía en todas las actuaciones de la edificación, así como incorporar las energías renovables.

Artículo 2. Objetivo.

El objetivo principal de esta ordenanza es conseguir una mejora sustancial del sistema energético en nuestro municipio, a través de medidas de diseño, ahorro, eficiencia y utilización de energías renovables, manteniendo las condiciones de confort y calidad del aire y con ello mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

2.1. Esta ordenanza persigue:

- a) Reducir a límites sostenibles las necesidades energéticas para los servicios de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y agua caliente para piscinas u otros servicios, sin menoscabo del grado de confort de los usuarios o de la calidad de la prestación. Las limitaciones al obligado cumplimiento, se recogen en el Artículo 5º.
- b) Reducir el consumo de combustibles fósiles y/o energía eléctrica por el aporte de energías renovables mediante sistemas activos o pasivos.
- c) Promover y fomentar un mayor ahorro energético y un uso más eficiente de la energía.
- d) Propiciar una adecuada gestión de la energía en cuantas acciones se realicen en el término municipal de Zaragoza.
- e) Potenciar y determinar la implantación a nivel local del uso de las energías renovables, especialmente la energía solar térmica de baja temperatura para agua caliente sanitaria.
- f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de eficiencia y ahorro energético, promoviendo su participación en las acciones previstas.



Puede consultar la norma completa en la [Ordenanza de Ecoeficiencia Energética y utilización de Energías Renovables en los edificios y sus instalaciones. Normativa. Ayuntamiento de Zaragoza](#)



AIII.3. CANARIAS

ISLA DE GRAN CANARIA - GÁLDAR

Ordenanza municipal para la incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y fotovoltaica

TÍTULO II: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 3: Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente (sanitaria y de proceso) establecida por el CTE y RITE, así como regular las instalaciones, sistemas de captación y de transformación de la energía solar, por procedimientos fotovoltaicos, en electricidad, incluidos también en el CTE.



Puede consultar la norma completa en [BOLETIN MAQUETA/2007 \(boplaspalmas.net\)](http://BOLETIN%20MAQUETA/2007%20(boplaspalmas.net))



AIII.4. CATALUÑA

BARCELONA

Ordenanza de medio ambiente

TÍTULO 8. ENERGÍA SOLAR

Capítulo 2. Sistemas de energía solar fotovoltaica en los edificios

Artículo 82-1 Objeto

1. El objeto de este capítulo es regular la incorporación obligatoria de sistemas de energía solar fotovoltaica en los edificios y construcciones de titularidad pública y privada situados en el término municipal de Barcelona, tanto para su uso directo de la energía eléctrica producida como para su inyección en la red eléctrica, con intención de fomentar la utilización de energías renovables en el entorno urbano.

2. Este capítulo se aplicará sin perjuicio de la normativa reguladora de las instalaciones fotovoltaicas propiamente dichos y, en especial, no comporta modificación de la licencia ambiental o los trámites de comunicación previa que sean necesarios para su puesta en funcionamiento de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal de intervención integral de la administración ambiental de Barcelona, o en la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 82-2 Ámbito de aplicación

Las determinaciones de este capítulo afectan y serán de aplicación en los supuestos en los que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) En relación con la edificación, se produzca una de las siguientes situaciones:

- i. Realización de nuevas edificaciones o construcciones.
- ii. Rehabilitación de los edificios o construcciones existentes. Se considerará rehabilitación o reforma aquellas actuaciones que, requiriendo licencia de obras mayores, sean calificadas como rehabilitación de grado medio o alto por las ordenanzas metropolitanas de la edificación.
- iii. Cambio de uso relevante del edificio o construcciones existentes. Se considerará un cambio de uso relevante aquél que afecte más del 30% de la superficie útil del edificio e implique que el edificio quede incluido dentro de alguno de los casos previstos en el artículo 82-4 de este capítulo.

A estos efectos, se considerarán conjuntamente los cambios de usos producidos en un período de 4 años.

A efectos de este capítulo, los grupos de edificios que conformen una sola unidad de uso se considerarán de forma conjunta a efectos de computar su superficie. Asimismo, se considerarán de forma conjunta los edificios independientes que pertenecen a instalaciones o construcciones complejas.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo 82-4

Artículo 82-3 Exenciones

Artículo 82-4 Usos afectados

Artículo 82-5 Requisitos formales a incorporar en los proyectos para solicitar licencias

Artículo 82-6 Mejor tecnología disponible

Artículo 82-7 Requisitos de las instalaciones

Artículo 82-8. Protección del paisaje urbano

Artículo 82-9. Sistema adoptado

Artículo 82-10 Instalación, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas solares fotovoltaicos

Artículo 82-11 Responsables del cumplimiento del capítulo de energía solar fotovoltaica



Puede consultar la norma completa en [mediambient.425.pdf \(bcn.cat\)](https://mediambient.425.pdf (bcn.cat))



AIII.5. MADRID, COMUNIDAD DE

MADRID

Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad

TÍTULO VI. Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables

Artículo 41. Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables.

Las medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables tienen como objetivo fomentar el uso racional de la energía, para conseguir un mayor ahorro energético y una mejora de la calidad del aire, así como favorecer un modelo urbano de acuerdo con los objetivos de neutralidad climática en la ciudad de Madrid, a la vez que garantizan las condiciones de bienestar e higiene en las edificaciones de un modo sostenible. Estas medidas tienen unas finalidades concretas:

- a) Reducir a límites sostenibles la demanda energética para los servicios de climatización y producción de ACS, planificando la edificación con criterios bioclimáticos.

- b) Fomentar el ahorro energético y un uso más eficiente de la energía, disminuyendo el consumo de energía primaria.
- c) Promover la sustitución de instalaciones térmicas por otras más eficientes, sin emisiones de gases contaminantes producto de la combustión.
- d) Contribuir a la reducción de emisiones contaminantes de los vehículos de combustión, mediante la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos y la reserva de espacio para bicicletas o vehículos de movilidad personal cero emisiones.
- e) Reducir tanto el consumo de combustibles fósiles como la dependencia energética fomentando la generación y almacenamiento distribuido de energía eléctrica, así como el uso de energía renovable o residual para satisfacer las necesidades térmicas del edificio.
- f) Potenciar la generación de energía eléctrica renovable, especialmente mediante la implantación a nivel local de instalaciones de energía solar fotovoltaica in situ o de instalaciones próximas.

Artículo 47. *Generación de energía eléctrica renovable.*

1. La generación de energía eléctrica renovable cumplirá en todo caso lo establecido en la Sección HE-5 del documento Básico "HE Ahorro de Energía" del CTE (en adelante, CTE HE-5), con carácter de mínimo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones con uso distinto al residencial privado cuyos proyectos de nueva construcción, ampliación, reforma o cambio de uso sean posteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán incorporar sistemas de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica para autoconsumo o generación distribuida con una potencia nominal mínima de 10 kW en los siguientes casos:

a) En los edificios de nueva construcción y ampliaciones de edificios existentes, cuando reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1º. La superficie construida sea superior a 2.000 m² e inferior a 3.000 m².
- 2º. La superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación sea mayor de 500 m².
- 3º. Los aparcamientos asociados en superficie cuenten con un área superior a 1.000 m² y tengan una potencia eléctrica contratada superior a 30 kW.

b) En los edificios existentes que se reformen íntegramente o en los que se produzca un cambio de uso, cuando reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1º. La superficie construida sea superior a 2.000 m² e inferior a 3.000 m².
- 2º. La superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación sea mayor de 500 m².
- 3º. El aparcamiento en superficie ocupe un área total superior a 1.200 m² y tenga una potencia contratada superior a 40 kW.

3. Podrá disminuirse la potencia mínima a instalar prevista en el apartado 2 en los siguientes casos debidamente justificados:

- a) El consumo de energía eléctrica del edificio sea menor que la generación de energía eléctrica estimada. En este caso, la potencia mínima se podrá reducir hasta satisfacer su demanda por autoconsumo.
- b) La participación equivalente en comunidades de energías renovables mediante la interconexión a redes de autoconsumo compartido con instalaciones próximas, adecuadamente formalizadas.
- c) El edificio no cuente con suficiente acceso al sol por sombras externas y no se puedan aplicar soluciones alternativas.
- d) En la ampliación, reforma o cambios de uso de edificios, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística aplicable.
- e) En edificios de nueva construcción, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la normativa urbanística aplicable que imposibiliten la disposición de la superficie de captación necesaria.
- f) Cuando así lo determine el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico. En este caso, se analizarán las distintas alternativas, adoptándose la solución que más se aproxime a las condiciones de máxima producción.

4. En los edificios en los que se permita la disminución de la potencia mínima a instalar previstos en las letras c), d) y e), el proyecto incorporará alguna de las siguientes opciones:

- a) La inclusión de medidas alternativas que produzcan un ahorro en energía primaria equivalente mediante mejoras en la eficiencia energética de instalaciones consumidoras de energía y en el aislamiento.
- b) La adopción de fórmulas equivalentes de autoconsumo de energías renovables con instalaciones próximas, adecuadamente formalizadas.
- c) La implantación de cubiertas o fachadas verdes de al menos 250 m² de superficie.

5. La instalación fotovoltaica, así como los soportes y los elementos auxiliares necesarios, pueden ubicarse en:

- a) Las cubiertas, exceptuadas las de fibrocemento con amianto;
- b) La envolvente del edificio, integrando los paneles en fachadas ventiladas;
- c) Muros cortina; en superficies vegetales;
- d) Elementos de protección solar, como parasoles o marquesinas;

- e) Cualquier espacio libre de parcela, siempre que su instalación no afecte a la iluminación o ventilación de los huecos de la edificación colindante.

Estas instalaciones no computarán urbanísticamente a efectos de ocupación, edificabilidad, distancias a linderos o altura, en los términos y con el alcance que determine el ordenamiento urbanístico aplicable.

6. La instalación fotovoltaica se ejecutará preferiblemente con módulos integrados arquitectónicamente, de forma que sustituyan elementos constructivos y con las máximas facilidades estructurales, de acceso y de seguridad evitándose, en la medida de lo posible, la proyección de sombras sobre los paneles por los elementos del propio edificio en las horas centrales del día.

7. Las anteriores exigencias deberán justificarse en el proyecto técnico conforme a lo indicado en el CTE HE5.



Puede consultar la norma completa en este [enlace](#).

RIVAS VACIAMADRID

Ordenanza reguladora de Eficiencia Energética de las Energías Renovables.

Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- 1) *Controlar y reducir la demanda de energía*, así como actuar de forma selectiva en relación con el consumo y el abastecimiento de energía, en línea con las Directivas europeas y la normativa nacional y autonómica.
- 2) *Lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.*
- 3) *Concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de disminuir la demanda energética*, facilitando su acceso a los conocimientos y los instrumentos necesarios para que colabore en el esfuerzo conjunto de reducir el consumo de energía.
- 4) *Seguir fomentando la instalación de energías renovables* tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto *fomentar el uso racional de la energía* en cualquiera de sus formas, promoviendo la eficiencia energética con objeto de conseguir un mayor ahorro de energía.

ANEXO 7 INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

7.1. Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria, en adelante (A.C.S.).

7.1.1.- Se regulará por lo establecido el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su sección HE 4.

- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria, del documento Básico HE (Ahorro de energía), o modificaciones posteriores que se realicen.

7.3. Instalaciones de Biomasa y Cogeneración, Geotérmica, Eólica y otras.

7.3.1.- Aquellas edificaciones que estando sujetas al cumplimiento del apartado 1 de este anexo en cuanto a la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria, podrán de forma justificada reducir dicha contribución si se instalan calderas cuyo combustible sea la biomasa, o mediante otros procesos de recuperación de calor que no impliquen el consumo directo de la energía convencional para la producción de A.C.S., tales como procesos de cogeneración y otras energías renovables.



Puede consultar la norma completa en el enlace: [Ordenanza reguladora de Eficiencia Energética de las Energías Renovables - Rivas Ciudad](#)

Ordenanza de captación de energía solar para usos térmicos y fotovoltaicos.

Artículo 1. Objeto

1.El objeto de la presente ordenanza *es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa* de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, y/o para la *producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos* en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Rivas VaciaMadrid que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 8. Protección del paisaje

1.A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas del PGOU de Rivas-Vaciamadrid *destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes* incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) **Cubiertas inclinadas.** Podrán situarse paneles de captación de energía solar y/o paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. En el caso de edificios catalogados pertenecientes a APE de Colonias o de Cascos Históricos, se deberá cumplir lo señalado en sus normas urbanísticas.

b) **Cubiertas planas.** En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

c) **Fachadas.** Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU, y ordenanzas de protección del paisajismo que se desarrolle, y sean aceptados por los servicios técnicos municipales.

d) **Cualquier otra solución** para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y de la presente Ordenanza, lo incumpla.



Puede consultar la norma completa en [Ordenanza de captación de energía solar para usos térmicos y fotovoltaicos - Rivas Ciudad](#)



IDAE, Calle Madera, 8, 28004 Madrid. Telf.: 91 456 4900

Fax: 91 523 04 14, comunicacion@idae.es, www.idae.es